

CONSTITUCIONES Y REGLAS de los Clérigos Regulares Somascos

*Modificadas por el Capítulo General de 2005
Aprobadas por la Congregación I. V. C. S. V. A.*

Capítulo XI

Organización y gobierno de la Congregación

116. *Organización de la Congregación*

Nuestra Congregación dispone de una organización adecuada que le permite alcanzar más fácilmente los fines para los que ha sido suscitada por Dios, apoyar a sus comunidades, responder a las distintas necesidades de aquellos sitios donde desempeña su labor y promover su desarrollo en nuevos territorios. Algunos de estos organismos tienen carácter permanente, como la Provincia; otros son transitorios, como la Delegación, el Comisariato y la Viceprovincia. Tanto estos organismos como las casas tienen el carácter jurídico de personas eclesíásticas.

117. *Gobierno*

En la Congregación, el gobierno lo ejercen: colegialmente, los capítulos general, provincial y viceprovincial, y la Consulta; y personalmente, los superiores, solos o asistidos por su consejo. Los superiores y sus vicarios tienen que ser sacerdotes de votos perpetuos.

A. Cese de un oficio designado por nombramiento

Cada vez que un religioso cese en el oficio para el que ha sido nombrado, el superior correspondiente proveerá a su sustitución, a norma de nuestro derecho, hasta el cumplimiento de su mandato.

B. Dimisión de un oficio asignado por nombramiento

Si el cese se produce por dimisión, ésta deberá ser aceptada por el superior correspondiente. En el caso de dimisión de un oficial general, de un superior local, del responsable de una Delegación, de un Superior departamental o consejero suyo, los trámites para la aceptación de la dimisión son los mismos que para su nombramiento y, en su caso, posterior ratificación.

118. *Gobierno local*

La vida y la misión de la Congregación se encarnan en la comunidad local, guiada por el superior con la asistencia de su consejo.

119. *Gobierno provincial*

El gobierno provincial promueve y organiza la vida y el progreso de la Provincia de acuerdo con las orientaciones del gobierno general. Está constituido por el Capítulo provincial y el Preósito provincial, asistido por su consejo. El gobierno de una viceprovincia se configura de manera análoga al de una Provincia.

120. *Gobierno general*

Es tarea del Gobierno general garantizar la unidad de la Congregación en la fidelidad a su carisma y en su misión apostólica, y guiar a las comunidades y a los religiosos hacia una permanente renovación, al servicio de la Iglesia. El Gobierno lo constituyen el Capítulo general, la Consulta de la Congregación y el Preósito general, asistido éste por sus consejeros y oficiales.

I - Comunidad religiosa

121. *Casa religiosa.*

Por casa religiosa se entiende una comunidad religiosa que reside en un domicilio constituido legítimamente, con su propio superior, formada por un mínimo de tres religiosos. Erigir, modificar o cerrar una casa religiosa es competencia del superior mayor correspondiente, con el consentimiento de su consejo; el acto tiene que ser ratificado por el Preósito general, con el consentimiento del suyo.

Para su constitución se requiere la autorización escrita del obispo diocesano; para su cierre, se le deberá consultar.

A. *Casa filial y residencia.*

a) *La casa filial es una comunidad religiosa de carácter transitorio, que depende de una casa religiosa y se rige por un estatuto especial.*

b) *La residencia es una comunidad religiosa de carácter transitorio, que depende directamente del superior mayor correspondiente, quien la rige por medio de un delegado suyo.*

c) *Constituir, modificar o cerrar una casa filial o una residencia es competencia del superior mayor correspondiente con el consentimiento de su consejo; el acto tiene que ser ratificado por el Preósito general, con el consentimiento del suyo. Para su constitución se requiere la autorización escrita del obispo diocesano; para su cierre, se le deberá consultar.*

d) *Elaborar el estatuto de la casa filial es tarea del superior mayor correspondiente, tras consultar con la comunidad de la casa religiosa de la que depende la filial. Aprobar dicho estatuto corresponde al Preósito general, con el consentimiento de su consejo.*

B. *Requisitos para la apertura*

Ante la propuesta de apertura de nuevas casas religiosas, de casas filiales o residencias, habrá que considerar el bien de la Iglesia y de la Congregación y asegurarse de que se cumplen los requisitos que garantizan una vida religiosa según los fines y el espíritu de la Congregación. Además, hay que tener en cuenta la necesidad de atender convenientemente a las ya existentes.

C. *Oratorio*

Que en la vivienda de toda comunidad religiosa haya por lo menos un oratorio, donde poder celebrar y conservar la Eucaristía.

122. *Comunidades religiosas que dependen del Preósito general*

Dependen directamente del Preósito general:

- 1) la casa religiosa de la curia general;
- 2) las comunidades destinadas a la formación de religiosos de varias Provincias;
- 3) las comunidades con un estatuto especial, erigidas en provecho de toda la Congregación.

II - Superior

123. *Superior*

El superior rige la casa religiosa a norma del derecho común y propio. Ejerce su autoridad poniéndose al servicio de los hermanos y ayudando a cada uno de ellos y a la comunidad, con todos los medios a su alcance, a conseguir el fin específico de la obra.

A. *Ejercicio de la autoridad*

El superior fomentará la vida de la comunidad combinando sabiduría, serenidad y fuerza de ánimo con humildad, caridad y piedad; tratará de indicar a los hermanos el camino de la perfección más con su ejemplo que con sus palabras; los amará y escuchará de buena gana y atenderá con gran diligencia a sus necesidades espirituales y materiales.

124. *Nombramiento*

Al superior lo nombra el superior mayor correspondiente, con el consentimiento de su consejo, tras una

adecuada consulta previa. Este nombramiento tiene que ser ratificado por el Preósito general, con el consentimiento de su consejo. Para su nombramiento se requieren treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. El mandato dura un cuatrienio y puede ser renovado una segunda vez, pero no una tercera consecutiva en la misma casa. En las casas dependientes del Preósito general, el mandato dura un trienio y puede ser renovado, en la misma casa, por una segunda y una tercera vez consecutivas. Antes de asumir su oficio, el superior tiene que emitir la profesión de fe según la fórmula aprobada por la Sede apostólica.

A. Duración y cese del mandato

El superior asumirá su oficio tras la promulgación del decreto de nombramiento; su mandato cesará con la toma de posesión de su sucesor. El cargo coincide con el cuatrienio del superior mayor correspondiente en la Provincia, Viceprovincia y estructuras dependientes de éstas. Si por cualquier motivo el superior tuviera que cesar de su cargo con antelación, se procederá al nombramiento de otro superior hasta el cumplimiento del mandato.

B. Inicio del mandato

Tras recibir el decreto de nombramiento, el superior deberá convocar cuanto antes el capítulo local. Entregará al actuario el decreto para que lo lea y comunicará a la comunidad, si las hay, las disposiciones de los superiores mayores, que tienen que ser transcritas en el Libro de actas; también le serán entregados los inventarios, los registros de las misas y de los legados testamentarios, así como los libros de administración ordinaria y extraordinaria debidamente actualizados.

125. Funciones

Las principales funciones del superior son:

- a) posibilitar a los religiosos la escucha de la Palabra de Dios y la participación en la vida sacramental;
- b) fomentar la observancia de las Constituciones y Reglas y de las normas de los superiores mayores, procurando que sean leídas y examinadas en comunidad;
- c) incrementar la presencia de la comunidad en la vida de la Iglesia local;
- d) ocuparse de que todos los religiosos puedan cumplir con sus obligaciones espirituales;
- e) favorecer y fomentar las relaciones fraternas entre los religiosos;
- f) animar y coordinar las actividades de la casa con una sabia distribución de los oficios;
- g) ocuparse de cuantas tareas le competen en razón del derecho común y propio;
- h) facultar a los religiosos para confesar y predicar en nuestras iglesias u oratorios.

A. Deber de residencia

Que el superior no asuma ocupaciones que lo aparten de su oficio, y se ausente de la casa lo menos posible, siempre por breve tiempo y sólo por necesidad; cuando prevea una ausencia prolongada, se organizará de modo que todo proceda con regularidad.

126. Consejo del superior

El superior cuenta, para el ejercicio de su mandato, con la asistencia de su consejo, que está compuesto por los religiosos profesos perpetuos. Es él -o el vicesuperior, ante la imposibilidad de aquél- quien lo convoca y preside, cada vez que, a norma del derecho, se requiere su consentimiento u opinión antes de tomar decisiones.

127. Valor jurídico

Generalmente, el voto del consejo del superior es consultivo; se requiere su consentimiento para el nombramiento de los oficiales de la casa y para las decisiones de carácter económico, de acuerdo con las Normas de administración. A tenor de las Constituciones y Reglas, tienen voz activa y pasiva los religiosos profesos perpetuos.

III - Capítulo de la casa

128. Capítulo de la casa

El capítulo de la casa religiosa y de la residencia está constituido por todos los religiosos de la comunidad; el superior -o el vicesuperior, ante la imposibilidad de aquél- es quien lo convoca y preside. Su valor es consultivo y sus fines pueden ser formativos, espirituales y organizativos.

A. Preparación

El capítulo de la casa se preparará con diligencia; el superior, si es posible, dará a conocer anticipadamente el orden del día. Todos los religiosos tienen la libertad de expresar su opinión con humildad y sinceridad; fuera del capítulo, que cada uno mantenga la debida discreción sobre cuánto en él se ha tratado, especialmente cuando se pudiera lesionar la caridad.

B. Proyecto comunitario

Al principio del año o del mandato del superior se redactará el proyecto comunitario y, periódicamente, se evaluará su realización.

C. Animación espiritual y formativa

Que el superior convoque el capítulo de la casa con carácter espiritual y formativo, por lo menos una vez al mes. En él se tendrá una exhortación que invite a vivir y a obrar con fervor y en fraterna concordia y se buscarán las formas más adecuadas para una revisión de vida a la luz de la Palabra de Dios.

D. Programación comunitaria

En el capítulo de la casa de carácter organizativo se estudiarán los medios más adecuados para que la comunidad pueda vivir su vida religiosa de la mejor manera y realizar con fruto su apostolado.

E. Actas

De las sesiones del consejo del superior y del capítulo de la casa se levantará el acta correspondiente, resumiendo todo lo tratado y las decisiones tomadas por el superior; las actas las firmarán el actuario y el superior; una copia de las más significativas le será enviada al superior mayor correspondiente.

IV - Vicesuperior, ecónomo y actuario

129. Vicesuperior

El vicesuperior asiste al superior en la dirección de la casa religiosa, sobre todo aconsejándolo; hace las veces de éste en su ausencia y para todo lo demás, tiene la autoridad que quiera otorgarle el superior. En las casas en las que residen al menos cuatro religiosos profesos perpetuos, es elegido, salvo siempre el derecho del superior mayor correspondiente, con el consentimiento de su consejo, de proveer personalmente en situaciones especiales.

A. Funciones específicas

El vicesuperior mantendrá la comunidad unida al superior y se ocupará de que, durante su ausencia, todo se desarrolle con normalidad. Si el superior comete algún error, después de haber orado, lo someterá todo a su consideración en el Señor, con respeto y confianza.

B. Cese del oficio

En caso de cese del vicesuperior en su oficio, se procederá a la elección de su sucesor, hasta el cumplimiento del mandato, salvo siempre el derecho del superior mayor correspondiente de nombrarlo personalmente. Cuando el cese se produzca por dimisión, ésta tendrá que ser aceptada por el superior local, si se trata de un vicesuperior elegido.

130. Ecónomo y actuario

Al ecónomo y al actuario los nombra el superior, con el consentimiento de su consejo; en casos especiales puede hacerlo directamente el superior mayor correspondiente, con el consentimiento del suyo. Ambos oficios son compatibles entre sí y con el de vicesuperior.

A. Duración del oficio

El oficio de ecónomo y el de actuario tienen la misma duración que el mandato del superior.

B. Ecónomo

El ecónomo colabora con el superior en la administración de los bienes de la casa; sus funciones y deberes son los que establecen las Constituciones y las Normas de administración.

C. Actuario

El actuario levanta acta de los consejos del superior y del capítulo de la casa y redacta el Libro de actas de la casa, que debe escribirse y conservarse cuidadosamente.

D. Libro de actas

En el Libro de actas se transcribirán los actos oficiales y las disposiciones del Preósito general, del Visitador y de los superiores mayores correspondientes; se hará referencia a la celebración y decretos de los capítulos general, provincial y viceprovincial, y a las cartas oficiales de los superiores mayores. Se reseñarán, además, las reuniones de estudio, los retiros y ejercicios espirituales, las actividades concretas de los religiosos y las ausencias ocasionales, prolongadas y justificadas; los cambios de residencia, las celebraciones festivas, tanto religiosas como de otro carácter, las visitas de superiores y personalidades y los acontecimientos locales relacionados con la casa.

E. Documentos para los archivos

A los archivos general, provincial y viceprovincial deberá enviarse una copia de los siguientes documentos: certificado de consagración de la iglesia y altares; documentos de compra o donación de bienes y de legados en favor de la casa o de la iglesia; relación de benefactores y agregados espirituales; comunicación de profesiones y ordenaciones de religiosos allí celebradas.

F. Archivo

Todas las comunidades religiosas tendrán un archivo bien equipado y situado en un lugar seguro, donde se guarden los rescriptos, decretos y documentos eclesiásticos concernientes a la casa; los decretos del Capítulo general, los documentos y las cartas de los superiores mayores; la revista de la Congregación; las escrituras originales, contratos, convenios y todo lo que se refiere a la propiedad inmobiliaria y a su administración; el inventario de objetos preciosos y artísticos; los datos personales de los religiosos, los libros de actas, los registros de los legados, de las misas y de la administración; la correspondencia significativa. Se elaborará un índice pormenorizado de todos los documentos, que sólo podrán ser sacados por motivos graves, haciéndolo constar así en la ficha correspondiente.

G. Biblioteca

Todas las comunidades tendrán una biblioteca convenientemente dotada, bajo la responsabilidad de un religioso capacitado, que deberá realizar y tener actualizado el correspondiente catálogo y sugerir al superior las posibles adquisiciones, teniendo en cuenta las exigencias formativas y pastorales de los religiosos. El bibliotecario no permitirá que se saquen de la biblioteca ni manuscritos ni otros libros de valor.

Capítulo XIII

Gobierno provincial

131. *Provincia religiosa y gobierno provincial*

Se entiende por Provincia la agrupación de varias casas religiosas encuadradas en un territorio determinado; posee un número de religiosos suficiente para garantizar de manera autónoma el desarrollo de la misión, la formación y el mantenimiento de sus miembros y obras. Una Provincia canónicamente erigida está regida por el Capítulo y el Prepósito provincial.

I - Capítulo provincial

132. *Capítulo provincial*

El Capítulo provincial está constituido por los representantes legítimos de toda la Provincia. Ordinariamente se celebra cada cuatro años y cada vez que haya que elegir al Prepósito provincial; y extraordinariamente, cuando así lo aconsejen graves razones, según las normas establecidas en su Reglamento.

133. *Convocación*

El Capítulo ordinario lo convoca el Prepósito provincial o aquel a quien corresponda a norma de las Constituciones, previo acuerdo con el Prepósito general. La convocación de un capítulo extraordinario le corresponde al Prepósito provincial, con el consentimiento del consejo pleno. Tal decisión será ratificada por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

A. Lugar y fecha de su celebración

La convocación se realiza con carta oficial a los religiosos de la Provincia, al menos dos meses antes de la fecha de inicio. Corresponde al Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, establecer el lugar y la fecha de su celebración; la fecha de inicio puede adelantarse o retrasarse por causas graves, pero no más de tres meses con relación al comienzo del capítulo anterior.

134. *Funciones*

Las principales funciones del Capítulo provincial son:

- a) determinar el modo concreto en que se realizará en la Provincia cuanto prescriben las Constituciones y Reglas y los decretos del Capítulo general;
- b) examinar los problemas vitales de la Provincia y tomar las decisiones convenientes;
- c) elegir al Prepósito provincial y a sus consejeros;
- d) tomar en consideración las propuestas remitidas por los religiosos, singularmente, y por las comunidades.

135. *Miembros*

Son miembros del Capítulo provincial:

- 1- el Prepósito general o un delegado suyo;
- 2- el Prepósito provincial y sus consejeros;
- 3- el Comisario de un comisariato provincial y el Delegado de una Delegaciones provincial;
- 4- los delegados, elegidos a partir de una lista única de candidatos de la Provincia y de las Delegaciones provinciales;
- 5- los delegados de los Comisariatos provinciales, a norma de su propio estatuto.

Son, además, miembros de derecho del Capítulo provincial, el ecónomo provincial y el maestro del noviciado de la Provincia; sin embargo, carecen de voz activa en las elecciones, a menos que no participen también por otras razones. El delegado del Prepósito general no puede ser uno de los miembros de derecho del Capítulo provincial ni un delegado. El número total de los delegados no puede ser inferior al de los miembros de derecho.

A. Número y elección de los delegados

El número de delegados de una Provincia es de uno por cada cinco electores o fracción. Se elegirán a partir de una lista que contenga los nombres de todos los religiosos con voz pasiva. Una vez que el Prepósito general haya ratificado la elección, el Prepósito provincial comunicará los nombres de todos los miembros del capítulo por medio de una carta oficial, que tiene, además, valor de convocación.

136. *Voz activa y pasiva en la elección de los delegados*

Para la elección de delegados, los religiosos tienen voz activa y pasiva en la Provincia en la que residen. Los de las casas que dependen directamente del Prepósito general tienen voz activa y pasiva en su Provincia de origen. Los requisitos para tener voz activa y pasiva son los mismos que para la elección de los delegados del Capítulo general.

137. *Sustituciones*

Si algún miembro del Capítulo provincial no puede tomar parte en él, tendrá que notificar con antelación el motivo al Prepósito provincial, al cual corresponde aceptar su renuncia. En este caso, gozan del derecho de sustitución los miembros electos y los comisarios: los delegados serán sustituidos por quienes les siguen en número de votos; el Superior departamental, por un consejero, por orden de nombramiento.

A. Invitados al Capítulo provincial

El Capítulo provincial o, antes de iniciarse su celebración, el propio Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, podrán invitar al mismo a personas que puedan contribuir a la actividad capitular. Su acreditación y las condiciones para su participación estarán reguladas por el Reglamento del Capítulo provincial, excluyendo, en todo caso, el derecho de voz activa en las elecciones y en cualquier aprobación.

B. Preparación

La preparación del Capítulo se realizará mediante una consulta apropiada de los religiosos, a través de los capítulos locales. Que cada religioso contribuya con su oración y el estudio de los temas; también podrá enviar al Prepósito provincial sus propuestas, bien razonadas, acerca de la vida y el desarrollo de la Provincia, que el consejo provincial examinará de manera análoga a cuanto está establecido para el Capítulo general.

138. *Validez de los actos*

Para la validez de los actos del Capítulo provincial se requiere la presencia del Prepósito general o de su delegado, y de al menos dos tercios de los miembros que tienen que ser convocados. Sólo por causa grave, y con el consentimiento de su consejo, el Prepósito general puede derogar la norma que requiere su presencia o la de su delegado; y en ese caso, dará las instrucciones oportunas, que serán vinculantes para la validez de los actos.

139. *Presidencia*

El Capítulo lo preside el Prepósito general, o su delegado, quienes, si lo creen conveniente, podrá ser asistidos por un moderador.

140. *Votaciones, mayorías y postulación*

Para que las decisiones tomadas sean válidas, se requiere la ratificación expresa del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo; en caso de que no se aprueben, el Prepósito general dará al Prepósito provincial las instrucciones necesarias. Éstas quedarán reflejadas en el Libro de actas del Capítulo provincial.

A. Consulta para la elección del Prepósito provincial

El Prepósito provincial será elegido de entre una terna propuesta por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, tras la consulta a los religiosos profesos perpetuos de la Provincia. La terna, que contendrá un mínimo de tres nombres, estará compuesta por los más votados.

141. *Orden y confirmación de las elecciones*

El Prepósito provincial y los consejeros se eligen de uno en uno, de manera análoga a cuanto establece el n. 179 y siguientes; el primer consejero electo es, además, Vicario provincial. Las elecciones se considerarán en firme una vez que el Prepósito general o su delegado hayan firmado las actas correspondientes, que estarán redactadas según establece el Reglamento. Por razones gravísimas y en circunstancias especiales, el Prepósito general o su delegado podrán remitir al consejo general en pleno, para su examen, la aprobación de las elecciones; y si éstas no fueran aprobadas, entonces, por esa vez, el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, decidirá lo más conveniente.

142. *Aprobación de las decisiones*

Dos copias de las actas del Capítulo serán enviadas al Prepósito general en el plazo de diez días a partir de su clausura. Para que las decisiones tomadas tengan valor, se requiere la ratificación del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo; en caso de que no las apruebe, el Prepósito general dará al Prepósito provincial las instrucciones pertinentes. Éstas quedarán reflejadas en el Libro de actas del Capítulo provincial.

143. *Reglamento*

La celebración del Capítulo provincial está regulada por un reglamento apropiado, cuya aprobación o modificación compete al Capítulo general. Las oraciones, fórmulas y ceremonias son las que establece el Ritual.

II - Prepósito provincial

144. *Prepósito provincial*

El Prepósito provincial es el superior mayor de una Provincia y tiene potestad ordinaria sobre las comunidades religiosas y sobre los religiosos, a norma del derecho común y propio. Los requisitos para su elección, además de los establecidos por el derecho común, son: más de treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. Su mandato dura cuatro años; puede ser renovado por un segundo mandato pero no por un tercero consecutivo. Antes de acceder al cargo deberá emitir la profesión de fe.

A. Ejercicio de la autoridad

El Prepósito provincial ejercerá su oficio con sabiduría y bondad; estará siempre bien dispuesto para comprender, ayudar y guiar a los hermanos con su ejemplo y su palabra, y no ahorrará esfuerzos para su bien y el de las comunidades.

B. Acción de gobierno

El Prepósito provincial dará a los superiores locales, que con él comparten la responsabilidad del gobierno, las directrices necesarias para el buen funcionamiento de las comunidades y las obras de apostolado. Se reunirá periódicamente con los superiores y responsables de los distintos sectores de la actividad, para analizar los problemas de interés común y el modo mejor de resolverlos. Al objeto de ayudar a los hermanos, visitará frecuentemente las comunidades, con espíritu pastoral.

C. Compatibilidad de cargos

El oficio de Prepósito provincial es incompatible con el de maestro de novicios y el de párroco. Por motivos razonables, y a juicio del consejo provincial, puede unirse al de superior de una casa religiosa, en cuyo caso, el nombramiento de superior es de competencia del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

D. Sello

El sello del Prepósito provincial lleva el emblema de la Congregación con la inscripción: Prepósito Provincial de la Congregación de Clérigos Regulares Somascos.

145. *Funciones*

Es tarea del Prepósito provincial fomentar en su Provincia el bien de la Congregación, potenciando eficazmente la observancia de las Constituciones y Reglas y la unión de intenciones mediante el

ejercicio de la caridad fraterna. Para alcanzar más fácilmente este objetivo, él mismo dará ejemplo de unión, respeto y obediencia al Prepósito general.

A. Informe

El Prepósito provincial tendrá informado al Prepósito general de la marcha de las comunidades y le remitirá cada año un informe sobre la situación de la Provincia, firmado por los consejeros.

146. Composición de las comunidades

Es tarea específica del Prepósito provincial la composición de las comunidades de la Provincia. Al asignar a los religiosos a las comunidades, según las necesidades de las obras, tendrá que tener en cuenta, además, las obligaciones de la vida comunitaria y el bien de los hermanos, suscitando en todos el espíritu de sacrificio y la disponibilidad que requiere nuestra misión apostólica.

A. Trámites para ratificaciones y nombramientos

Las decisiones y nombramientos que requieren ratificación serán enviados al Prepósito general, junto con la documentación solicitada. La comunicación de los nombramientos a los interesados y la presentación de un párroco al obispo diocesano, si ha lugar, es responsabilidad del Prepósito provincial. Al Prepósito general se le enviará también una copia de aquellos actos que no requieren ratificación.

B. Dirección de las obras

Al elegir a un superior hay que tener en cuenta, a la vez, las necesidades tanto de la comunidad religiosa como de la obra que se le confía. Si el superior es también director de la obra, hay que procurar que no queden desatendidos ni los religiosos ni la comunidad. Y también habrá que hacer todo lo posible para asegurar la calidad de la dirección de la obra y su continuidad.

147. Constitución de asociaciones de fieles o fundaciones pías autónomas

El Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, puede erigir asociaciones de fieles o fundaciones pías autónomas, de derecho eclesiástico*, y aprobar sus estatutos. Tanto la constitución como los estatutos tienen que ser ratificados por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

148. Animación y formación

Al Prepósito provincial le son encomendadas en particular la animación de la pastoral vocacional, la atención a las casas de formación -para las cuales deberá preparar y destinar religiosos apropiados- y la formación de los religiosos de su jurisdicción.

149. Cese del oficio

Cuando un Prepósito provincial, o porque dimite o por otra causa, cesa en su oficio, asume el gobierno de la Provincia su Vicario, mientras que los consejeros permanecen cada uno en su cargo. Corresponde al Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, decidir:

- si se concluye el cuatrienio bajo el gobierno del Vicario provincial, nombrando, en todo caso, a un nuevo consejero;
- si se convoca un capítulo provincial ordinario, en un plazo de tres meses, para elegir nuevo Prepósito provincial y consejeros; en este caso, cesan todos los cargos provinciales elegidos y todos los nombramientos realizados durante el cuatrienio;
- si se nombra a un nuevo Prepósito provincial, *ad complendum quadriennium*; en este caso, se deberá consultar previamente a los religiosos profesos perpetuos de la Provincia y organismos que dependen de ella; si luego procede, tras el Prepósito provincial se nombra también al cuarto consejero, respetando el orden de la elección capitular.

El Prepósito provincial presenta su dimisión al Prepósito general, al cual corresponde aceptarla, con el consentimiento de su consejo, y proveer a su sustitución, a norma del derecho propio.

III - Consejeros provinciales

150. *Consejeros provinciales*

El capítulo provincial elige a los consejeros provinciales, a norma de las Constituciones y del Reglamento capitular. Generalmente son cuatro; si la Provincia y los organismos que de ella dependen no alcanzan los treinta miembros con voz activa, contados al día del comienzo del Capítulo, serán sólo dos. Permanecen en su cargo hasta el siguiente capítulo provincial ordinario. Pueden ser reelegidos para un segundo mandato pero no para un tercero consecutivo. Tienen que tener al menos tres años de profesión perpetua. El orden de precedencia en el consejo depende del orden de su elección.

A. Número de consejeros en casos particulares

En casos especiales, el Capítulo provincial puede decidir que el consejo provincial esté formado solamente por dos consejeros.

B. Ejercicio del mandato

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros actuarán en unión con el Preósito provincial y entre ellos, y tendrán siempre presente el bien común. Cada vez que estén llamados a dar su opinión o su consentimiento, lo harán con libertad y responsabilidad; fuera del consejo, mantendrán la máxima discreción y harán cuanto de ellos dependa para que se pongan en práctica todas las deliberaciones, como si hubiesen sido tomadas unánimemente, aun cuando alguno se haya opuesto.

151. *Vicario, secretario y ecónomo provincial*

El Vicario provincial, que goza de potestad ordinaria vicaria, es el primer consejero elegido; puede ser reelegido para un segundo mandato, pero no para un tercero consecutivo. Antes de acceder al cargo emitirá la profesión de fe. Al secretario provincial lo nombra el Preósito provincial de entre los consejeros, con el consentimiento de su consejo. Las funciones del vicario y del secretario provincial son análogas a las del vicario y del secretario general. El ecónomo provincial puede ser elegido también de entre los consejeros, exceptuado el vicario; lo nombra el Preósito provincial con el consentimiento del consejo y permanece en el cargo durante todo el mandato del Preósito provincial.

152. *Funciones del consejo provincial*

El consejo provincial expresa su opinión o da su consentimiento, a norma del derecho común y propio.

Los consejeros provinciales:

- a) colaboran con el Preósito provincial en la realización de las decisiones del Capítulo provincial, en la composición de las casas religiosas y en la coordinación de la actividad vocacional, formativa y pastoral de la Provincia;
- b) asisten y aconsejan al Preósito provincial en el cumplimiento de su mandato y en la redacción de los documentos oficiales.

153. *Consentimiento*

El consejo provincial da su consentimiento:

- a) cuando hay que decidir cuestiones que deben ser sometidas a la ratificación del Preósito general;
- b) en todos aquellos casos en que las Constituciones y Reglas prescriben que la decisión sea tomada por el Preósito provincial y consejo.

154. *Validez de los actos*

Para la validez de los actos del consejo es necesaria la presencia del Preósito provincial o de un sustituto suyo, y de al menos dos consejeros.

155. *Consejo en pleno*

Se requiere el consejo en pleno:

- a) siempre que el Preósito provincial procede a la provisión de un oficio;

b) en aquellos casos en los que el derecho común o propio lo requiere expresamente. En caso de ausencia de uno o dos consejeros, el Prepósito provincial nombrará suplentes *ad actum*, con el consentimiento de los consejeros presentes.

A. Actas y otros documentos

El secretario provincial levantará acta de las sesiones del consejo y redactará los documentos, que deberán ser firmados por el Prepósito provincial y refrendados por el propio secretario. Copia de ellos tiene que enviarse cuanto antes al Prepósito general.

156. Cese de un consejero de su oficio

Cuando un consejero cesa en su oficio, el Prepósito general nombra al sucesor, con el consentimiento de su consejo, tras haber consultado al Prepósito provincial correspondiente. Permanece en su oficio hasta al cumplimiento del mandato en vigor de su Prepósito provincial; el orden de precedencia lo establece el orden de elección o nombramiento. La dimisión de un consejero provincial tiene que ser aceptada por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

Capítulo XIV

Organismos transitorios

I - Delegación

157. La Delegación y su constitución

La Delegación es un órgano transitorio, constituido por una o más comunidades establecidas en un territorio que no está asignado a ninguna Provincia o Viceprovincia. Una Delegación departamental depende de un Departamento; una viceprovincial, de una Viceprovincia; una provincial, de una Provincia; la general se rige a norma de las casas que dependen del Prepósito general. Erigir, modificar o suprimir una Delegaciones es competencia de la Consulta de la Congregación.

158. Delegado

Al delegado lo nombra el superior mayor correspondiente -con el consentimiento de su consejo-, que le otorga potestad delegada y determinadas facultades e indicaciones para coordinar las comunidades de la Delegación, y que esa nueva fundación pueda alcanzar su finalidad. El nombramiento del delegado deberá ser ratificado por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo.

II - Departamento

159. El Departamento y su constitución.

El Departamento es un órgano transitorio, constituido por varias comunidades religiosas, que puede depender del Gobierno general o de uno provincial. Erigir, modificar o suprimir un Departamento y establecer su dependencia compete a la Consulta de la Congregación.

160. Estatuto

Un Departamento se rige por un estatuto específico, cuya redacción está reservada al superior mayor correspondiente, con su consejo, tras consultar a los responsables de aquel; su aprobación corresponde al Prepósito general, con el consentimiento del suyo.

161. Gobierno

Al frente de un Departamento está un Superior departamental que, como superior mayor, lo gobierna con potestad ordinaria vicaria, asistido por su consejo. Al Superior departamental y a los dos consejeros de un Departamento general los nombra el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, por un período de tres años. Al Superior departamental y a los dos consejeros de un Departamento provincial los nombra el Prepósito provincial, con el consentimiento de su consejo, por un período de cuatro años, previa consulta a los religiosos profesos perpetuos del Departamento; el Prepósito general, con el consentimiento del suyo, ratifica el nombramiento. Los requisitos para el Superior departamental son los mismos que para el Prepósito provincial.

III - Viceprovincia

162. La Viceprovincia y su constitución

La Viceprovincia es un organismo transitorio, constituido por un conjunto de casas religiosas. Su constitución, modificación o supresión es competencia de la Consulta de la Congregación.

163. Gobierno

El gobierno de la Viceprovincia es análogo al de la Provincia; por tanto, cuanto las Constituciones establecen para el gobierno de la Provincia, ha de entenderse también para la Viceprovincia, salvo

las excepciones previstas por aquéllas o por su estatuto.

A. Estatuto

Redactar, aprobar o modificar el estatuto de una Viceprovincia es tarea del Preósito general, con el consentimiento de su consejo, tras consultar a los responsables de la Viceprovincia y a los demás organismos directamente relacionados.

164. Capítulo

El Capítulo de la Viceprovincia se celebra cada cuatro años. Su convocación, composición, tareas y desarrollo están regulados por su estatuto.

165. Preósito y consejo de la Viceprovincia

Una Viceprovincia la gobierna el Preósito viceprovincial -asistido por un consejo de dos consejeros- que, como superior mayor, tiene potestad ordinaria sobre las casas y los religiosos de la misma. Al Preósito y a los consejeros los elige el Capítulo de la Viceprovincia.

Capítulo XV

Gobierno general

I - Capítulo general

166. *Capítulo general*

El Capítulo general es el órgano supremo de gobierno de la Congregación, y de él especialmente depende su desarrollo. Lo constituyen los representantes legítimos de toda la Congregación.

167. *Periodicidad*

El Capítulo general ordinario se celebra cada seis años y cada vez que, a tenor de las Constituciones, haya que elegir a un nuevo Prepósito general. A juicio del Prepósito general, con el consentimiento de su consejo y tras consultar con los superiores mayores, se podrá celebrar un Capítulo general extraordinario cuando así lo aconsejen graves razones.

168. *Indicción y convocación*

El Prepósito general comunicará, mediante carta oficial, la indicción del Capítulo general, cinco meses antes de su fecha de inicio, y convocará a sus miembros al menos con tres meses de antelación. La designación de la sede y la fecha de su celebración las establece el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo. Por causa grave, la celebración del Capítulo ordinario puede adelantarse o posponerse, pero no más de tres meses respecto al comienzo del Capítulo ordinario anterior.

169. *Funciones*

Las principales funciones de un Capítulo general ordinario son:

- a) tutelar el patrimonio espiritual de la Congregación y realizar una renovación acorde con él;
- b) examinar los problemas más importantes de la Congregación, emitir decretos de carácter general en relación con la vida religiosa y tomar todas aquellas decisiones que promueven el desarrollo de las instituciones;
- c) elegir al Prepósito general, a su Vicario y a sus consejeros;
- d) añadir, modificar, suprimir e interpretar constituciones y reglas, a tenor del derecho;
- e) instituir, modificar y suprimir Provincias;
- f) examinar las propuestas remitidas al Capítulo.

170. *Modificación de constituciones y reglas*

La modificación de constituciones tiene que ser aprobada por la Sede Apostólica, a la que corresponde también su interpretación auténtica; pero no es definitiva hasta su aprobación por el Capítulo general inmediatamente posterior. Las modificaciones tienen vigor a partir de su aprobación. Para la reforma de las reglas se procede de la misma manera, excepción hecha del recurso a la Sede Apostólica.

171. *Miembros*

Son miembros de derecho del Capítulo general:

- 1- el Prepósito general;
- 2- el Vicario general y los otros tres consejeros;
- 3- los Prepositos de las Provincias, ViceProvincias y Departamentos.

Son miembros elegidos:

- 1- por cada Provincia y organismo que depende de ella: dos delegados, votados a partir de una lista única con todos los religiosos de voz pasiva pertenecientes a la Provincia y organismos que dependen de ella, a los cuales se añade otro más por cada cuarenta religiosos adscritos con voz activa, hasta un máximo de dos;
- 2- por cada Viceprovincia: un delegado, elegido entre los miembros con voz pasiva de la misma;
- 3- por cada Departamento: un delegado, elegido entre los miembros con voz pasiva pertenecientes al

mismo, si el número de religiosos de voz activa es superior a veinte. En caso contrario, los miembros de los Departamentos provinciales se incluirán en la lista de candidatos de sus respectivas Provincias; y los de un Departamento general, en las listas de candidatos de sus respectivos organismos de origen. Son también miembros de derecho el procurador, el secretario y el ecónomo general; éstos no tienen voz activa en las elecciones, a menos que participen además por otras razones. El número total de delegados no puede ser inferior al de miembros de derecho.

A. Número de delegados en circunstancias especiales

Si el número de los delegados del Capítulo general es inferior al de los miembros de derecho, se aumentará en uno el número de los delegados de las Provincias y Viceprovincias, empezando por la Provincia con más religiosos de voz activa, según cuanto establece el Reglamento del Capítulo, hasta igualar al de los miembros de derecho.

172. Voz activa y pasiva en la elección de delegados

En la elección de los delegados tienen voz activa los religiosos profesos perpetuos; y voz pasiva, los religiosos que tengan cinco años de profesión perpetua. Los religiosos de las delegaciones generales y casas que dependen del Prepósito general gozan de voz activa y pasiva en sus organismos de procedencia. Las voces activa y pasiva cuentan a partir de la fecha de convocación del Capítulo.

A. Sustituciones

Todos los miembros del Capítulo general tienen el derecho y el deber de participar en él. Ante la imposibilidad de hacerlo, al Prepósito de una Provincia o Viceprovincia lo sustituye quien le sigue inmediatamente en su consejo; al Superior departamental, su primer consejero; y a los delegados, quienes les siguen en número de votos.

B. Tramitación de la renuncia

Si algún miembro del Capítulo general no puede participar, tendrá que comunicar cuanto antes la renuncia y sus causas al Prepósito general, a quien corresponde aceptarla.

C. Invitados al Capítulo

El Prepósito general, con el consentimiento de su consejo, y el propio Capítulo general, pueden invitar al mismo a personas en grado de contribuir a la tarea capitular. Su acreditación y el tipo de participación estarán regulados por el Reglamento del Capítulo general, excluyendo siempre el derecho de voz activa en las elecciones y en cualquier tipo de votación.

173. Preparación

La preparación del Capítulo general es tarea del Prepósito general con su consejo; para ello deberá realizar una consulta adecuada entre los religiosos.

A. Colaboración de los religiosos

Todos los religiosos, sabedores de la importancia del Capítulo, colaborarán en su preparación con su oración y el estudio de los problemas relativos a la vida de la Congregación. Están invitados a remitir al Prepósito general las propuestas oportunas, debidamente justificadas. Corresponderá a aquél, con la opinión de su consejo, examinar dichas propuestas; y aun cuando no juzgue oportuno acogerlas, deberá, sin embargo, informar de ellas al Capítulo.

174. Quórum

Para la validez de los actos del Capítulo general se requiere la presencia de un mínimo de dos tercios de los miembros que tienen que ser convocados, incluido su legítimo presidente.

175. Presidencia

Corresponde al Prepósito general o, en su ausencia, al Vicario general, presidir el Capítulo y hacer que todo se desarrolle según las normas y en un clima de fe, caridad fraterna, libertad y responsabilidad.

A. Moderadores, escrutadores y comisión de coordinación

El Presidente del Capítulo podrá valerse de moderadores que lo asistan en la dirección de las sesiones capitulares; de escrutadores para las votaciones y elecciones; y de una comisión de

coordinación para organizar el trabajo, conforme a cuanto establece el Reglamento del Capítulo general.

176. *Votaciones*

Las votaciones son secretas. Por decisión capitular, unánimemente tomada, se acepta el voto por *verbum placet*, salvo para las elecciones.

A. Cómputo de las mayorías

En el recuento de votos, para la mayoría calificada se requieren los dos tercios de los votos válidos emitidos; para la mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos válidos; para la mayoría relativa, un número de votos válidos superior a los conseguidos por cada una de las otras alternativas, independientemente. A tal efecto, se consideran válidos tanto los votos en blanco como los nulos.

177. *Mayoría para cuestiones varias*

Las decisiones relacionadas con cuestiones sometidas al análisis del Capítulo requieren mayoría absoluta. Si en dos votaciones consecutivas se produce un empate, puede decidir el voto del Presidente.

178. *Mayoría para constituciones y reglas*

La modificación, añadidura o supresión de constituciones y reglas requiere siempre una mayoría calificada.

179. *Mayoría en las elecciones*

Para la elección del Preósito general y del Vicario general, en los dos primeros escrutinios se requiere mayoría calificada. En la tercera votación escrita, es suficiente la mayoría absoluta; si ésta no se alcanza, se someten a balotaje los dos que han obtenido el mayor número de votos. La elección de cada uno de los restantes consejeros requiere siempre mayoría absoluta; en las votaciones se procede análogamente a cuanto establecido para la elección del Preósito general. En caso de empate, resulta electo el más antiguo por profesión; y en igualdad de profesión, el de mayor edad.

180. *Postulación*

Si algún impedimento jurídico veta una elección que, a tenor del derecho común, puede y suele ser dispensada, se autoriza su postulación.

181. *Renuncia a una elección*

Si alguien es elegido para algún oficio, recíballo como de las manos de Dios. Sin embargo, el Capítulo aceptará la renuncia a una elección, por respeto a la conciencia del electo, en la forma fijada por el Reglamento.

182. *Reglamento*

El Capítulo general se desarrolla según su propio Reglamento, cuya aprobación o modificación es de competencia del Capítulo mismo. El ceremonial y las oraciones y fórmulas son las del Ritual.

II - Consulta de la Congregación

183. *Consulta*

La Consulta de la Congregación es un órgano de gobierno colegial formado por el Preósito general, que la preside, los consejeros generales y los prepósitos de las Provincias, Viceprovincias y Departamentos. Ante la imposibilidad de asistir, los prepósitos provinciales y viceprovinciales serán reemplazados por sus correspondientes vicarios; y los de los Departamentos, por su primer consejero.

184. *Convocatoria*

Corresponde al Preósito general convocar la Consulta de la Congregación, que se celebrará de forma ordinaria todos los años y, extraordinariamente, cuando haya que tratar aquellas cuestiones que el derecho propio reserva a este órgano de gobierno.

185. *Preparación*

Preparar la Consulta es tarea del Preósito general con su consejo. La fecha, el lugar y el tema a tratar les serán comunicados a todos los participantes en los plazos fijados por el Reglamento.

186. *Tareas*

La Consulta de la Congregación:

- a) propone y verifica la realización de las disposiciones del Capítulo general;
- b) persigue el bien de la Congregación, contribuye de manera concreta a su unidad, coordina los distintos organismos y busca los medios más adecuados para una colaboración efectiva en los ámbitos espiritual, formativo, pastoral y económico;
- c) dirige y coordina los esfuerzos de la Congregación en las fundaciones fuera de las áreas ya asignadas a los diversos organismos;
- d) erige, modifica o suprime delegaciones, Departamentos o Viceprovincias;
- e) elige al Vicario general y a los consejeros generales, siempre que así lo disponga el derecho propio;
- f) aprueba o modifica el reglamento de la Consulta;
- g) desempeña, además, cuantas tareas le asigna el derecho propio.

187. *Validez de sus actos*

Para la validez de los actos de la Consulta se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados, incluido quien la preside legítimamente. Las decisiones se toman por mayoría absoluta y las votaciones son secretas.

III - Preósito general

188. *Preósito general*

El Preósito general, sucesor de san Jerónimo y vínculo de unidad de toda la Congregación, goza de potestad ordinaria sobre las Provincias, Viceprovincias, Departamentos y Delegaciones, y sobre las casas y los religiosos; y ejerce dicha potestad a tenor del derecho común y propio.

A. Ejercicio de la autoridad

Que el Preósito general, padre y guía de los hermanos, sea ferviente en promover y tutelar la vida religiosa; modelo de observancia, leal en perseguir el bien de la Congregación, persona de oración, y que se distinga por su caridad para con todos, especialmente para con los huérfanos y los pobres. Que sepa conjugar humildad de ánimo con autoridad y severidad con benevolencia; tanto al exhortar como al corregir, use bondad y prudencia, para que los religiosos acojan serenamente sus admoniciones; muestre firmeza de espíritu y no ceda fácilmente ante una justa decisión, ni permita que ésta se incumpla por negligencia, bajo el falso pretexto de magnanimidad. Que tenga una gran capacidad humana y conocimiento y experiencia de personas y cosas.

B. Respeto hacia su persona

El Preósito general goza de la precedencia absoluta en toda la Congregación y a él se le deben las muestras de respeto propias de nuestra tradición. Todos los religiosos impetrarán de Dios la ayuda que necesita para el desempeño de su oficio.

C. Sello

El sello del Preósito general lleva el escudo de la Congregación con la inscripción: Praepositus Generalis Congregationis Clericorum Regularium a Somascha.

189. *Elección, requisitos y duración*

A tenor de las Constituciones y del Reglamento capitular, al Preósito general lo elige el Capítulo general. Para ello, además de cuanto exige el derecho común, se requieren treinta y cinco años de edad y diez de profesión perpetua. Su mandato dura un sexenio; una vez transcurrido éste, puede ser reelegido para un segundo, pero no para un tercero consecutivo. Antes de acceder al oficio, tiene que emitir la profesión de fe.

190. *Funciones*

Además de los cometidos que le asigna el derecho común y propio, el Preósito general tiene, sobre todo, la función de promover con su ejemplo, su enseñanza y sus actos de gobierno:

- a) la observancia de las Constituciones y Reglas y el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo general;
- b) la unión de intenciones y la colaboración efectiva entre los religiosos y los organismos de la Congregación;
- c) la labor de los demás superiores, que con él comparten la responsabilidad de gobierno;
- d) el desarrollo del apostolado, en correspondencia con las necesidades más urgentes de la Iglesia;
- e) la formación religiosa, tanto inicial como permanente;
- f) las relaciones con las autoridades de la Iglesia y las demás familias religiosas.

191. *Preósito general y consejo*

Para el ejercicio de su mandato, el Preósito general cuenta con la colaboración del consejo general, a cuya consideración somete los diferentes asuntos y le pide su opinión o consentimiento, a tenor del derecho común y propio.

A. Dispensa de la observancia de reglas

Por un motivo razonable, el Preósito general puede dispensar de la observancia de alguna regla, con el consentimiento de su consejo.

B. Secretarías generales

Con la función de asistirlo y ayudarlo en un sector determinado de la tarea de gobierno, el Preósito general, tras consultar con su consejo, puede crear distintas secretarías generales, cuyos responsables serán los consejeros generales u otros religiosos por él designados. Las cláusulas de funcionamiento de estas secretarías generales estarán recogidas en un reglamento, cuya aprobación y modificación compete al propio Preósito general, tras consultar con su consejo.

192. *Visita canónica*

A tenor del derecho común y propio, por lo menos una vez en los seis años de su mandato, el Preósito general realizará la visita canónica a todas las casas de la Congregación.

193. *Traslado de religiosos*

Por el bien de toda la Congregación y para favorecer su unidad y la ayuda mutua, el Preósito general puede destinar, en virtud de obediencia, a cualquier religioso de un organismo a otro, tras consultar con los superiores mayores correspondientes.

194. *Potestad sobre los superiores*

Por causas graves, a tenor del derecho propio*, el Preósito general, con el consentimiento de su consejo, puede destituir a un superior o a un delegado nombrado por él, limitar sus poderes o cambiarle de oficio.

195. *Cese o destitución del Preósito general*

Si el Preósito general cesa en su oficio, asume el gobierno, con plena autoridad, el Vicario general, que está obligado a convocar un Capítulo general electivo en el plazo de un año, tras consultar con los consejeros generales, los preósitos de las Provincias, Viceprovincias y comisariatos. Cuando el Preósito general dimite, una vez informado el consejo general, presenta su solicitud de renuncia a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

En circunstancias especiales, y por causas graves, el Preósito general puede ser destituido. En ese caso, el Vicario general, con el consentimiento de los demás miembros del consejo, excluido el interesado -que ha de ser informado de la reunión del consejo y del orden del día, y, luego, de la decisión tomada-, somete la cuestión, con el correspondiente alegato, a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

IV. - Vicario general

196. Vicario general

El Vicario general es, además, el primer consejero; goza de potestad ordinaria vicaria y reside en la casa de la curia general. Para su elección se requieren treinta y cinco años de edad y diez de profesión perpetua. Puede ser reelegido para un segundo mandato, pero no para un tercero consecutivo. Los mandatos como Vicario general y consejero general en su conjunto no pueden ser más de dos consecutivos. Antes de acceder al oficio, tiene que emitir la profesión de fe.

A. Colaboración con el Preósito general.

El Vicario general, que comparte con el Preósito general la responsabilidad de buscar el bien de toda la Congregación, será una sola cosa con él, leal a sus indicaciones y pronto en todo momento para ayudarlo con su consejo y su actuación.

B. Sello.

El sello del Vicario general lleva el escudo de la Congregación y la inscripción: Vicarius Generalis Congregationis Clericorum Regularium a Somascha.

197. Oficio de Vicario cuando éste sustituye al Preósito general

Si el Vicario tuviese que hacerse cargo del gobierno de la Congregación, el oficio de Vicario lo ejercerá el consejero que le sigue por orden de elección.

198. Cese o destitución del Vicario general

Si el Vicario general cesa en su oficio o porque dimite o por otro motivo, la Consulta de la Congregación, en la primera reunión, convocada a tenor del derecho propio por el Preósito general, elegirá a su sucesor. El Vicario general presenta su dimisión al Preósito general, el cual la comunica a la Consulta en la primera reunión por él convocada, a tenor del derecho propio.

En caso de destitución del Vicario general, el Preósito general, con el consentimiento de su consejo, excluido el interesado, somete la cuestión a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

V - Consejo general

199. Consejo general

El consejo general está formado por el Preósito general, que lo preside, y los cuatro consejeros generales.

200. Órgano de consejo y de gobierno

El consejo general actúa ordinariamente como órgano de consejo, expresando su consentimiento o su opinión, cuando así lo establece el derecho común y propio. El consejo actúa como órgano de gobierno colegial sólo en los casos previstos por el derecho común.

201. Validez de sus actos

Para la validez de los actos del consejo se requiere la presencia de quien lo preside legítimamente y de un mínimo de dos consejeros. La ausencia de uno o incluso dos consejeros, convocados regularmente, no invalida sus actos. Si se requiere consejo pleno, quién lo preside, con el consentimiento de los consejeros presentes, nombra a uno o a dos consejeros *ad actum*, para reemplazar a los ausentes. En este caso, debe informar después de ello a los consejeros ausentes.

202. Consejo pleno

Se requiere consejo pleno:

- a) cuando actúa como órgano colegial;
- b) para los nombramientos reservados al Preósito general y consejo;
- c) para la interpretación de reglas y para la dispensa de su observancia;
- d) cada vez que lo exige expresamente el derecho común o propio.

203. *Casos extraordinarios*

Cuando urge tomar una decisión que requiere la opinión o el consentimiento del consejo y éste no puede reunirse, el Preósito general, podrá nombrar, de manera extraordinaria, siempre que no se prescriba el consejo pleno, hasta un máximo de dos consejeros *ad actum*. En este caso, debe informar después de ello al consejo.

204. *Consejeros generales: elección, duración y edad*

A tenor de las Constituciones y del Reglamento capitular, es el Capítulo general quien elige a los consejeros generales. Permanecen en su oficio hasta el Capítulo general ordinario siguiente. Pueden ser reelegidos para un segundo mandato pero no para un tercero consecutivo. Tienen que tener, por lo menos, treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. El orden que ocupan en el consejo lo establece el orden de elección.

A. Requisitos y deberes

A ser posible, los consejeros serán elegidos de modo tal que resulte un consejo representativo de las distintas actividades de la Congregación y de las áreas geográficas en las que está presente. Los consejeros generales deberán conocer por experiencia las obras de la Congregación y distinguirse por una vida religiosa ejemplar equilibrio y prudencia. Estarán unidos en la caridad al Preósito general y colaborarán con él para un mejor gobierno de la Congregación. Por lealtad a su oficio, se prepararán sobre los temas a tratar y expondrán sus opiniones con libertad y sinceridad, movidos por espíritu de fe y deseo del bien de toda la Congregación; colaborarán activamente, con prontitud y humildad, en la realización de cuanto se decide, y mantendrán la debida discreción sobre todo aquello que ha sido objeto de consulta y deliberación.

B. Compatibilidad de oficios

El Preósito general deberá aprobar las responsabilidades concretas y demás posibles cometidos de los consejeros, para que no impidan el desarrollo normal y diligente de su principal actividad, al servicio de la Congregación.

C. Trámites para las elecciones

Tras la elección del Vicario general, el Preósito general puede proponer una pausa para el discernimiento, antes de la elección de los otros consejeros, e incluso sugerir abiertamente algunos nombres y los criterios para su elección.

205. *Funciones*

Los consejeros generales:

- a) asisten al Preósito general en el ejercicio de su mandato, y más concretamente, analizando los problemas que conciernen a la vida de la Congregación, aconsejándolo y apoyándolo en las dificultades y manifestándole, con caridad y respeto, las carencias que puedan apreciar en su gestión;
- b) colaboran con él en la realización de las decisiones y directrices del Capítulo general y la Consulta;
- c) lo ayudan en la preparación de los documentos oficiales.

206. *Cese o destitución de un consejero general*

Si un consejero general cesa en su oficio, o porque dimite o por otro motivo, la Consulta de la Congregación, en la primera reunión, convocada a tenor del derecho propio por el Preósito general, elegirá a su sucesor. Un consejero general presenta su dimisión al Preósito general, el cual la comunica a la Consulta en la primera reunión por él convocada a tenor del derecho propio.

En caso de destitución de un consejero general, el Preósito general, con el consentimiento de su consejo, excluido el interesado, somete la cuestión a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

VI - Oficiales generales

207. *Oficiales generales*

Son oficiales generales el procurador, el secretario, el ecónomo y el postulador general. Los nombra el Prepósito general con su consejo y tienen que tener por lo menos treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. Permanecen en su oficio durante todo el mandato del Prepósito general.

A. Compatibilidad y acumulación de oficios

Los oficios de procurador, secretario, ecónomo y postulador general son compatibles con el de consejero general y, por causas justificadas, también son acumulables entre ellos.

208. Participación en los órganos de gobierno

El procurador, el secretario y el ecónomo general son miembros de derecho del Capítulo general; sin embargo, carecen de voz activa en las elecciones, a menos que no participen también por otras razones. El secretario participa, además, en la Consulta de la Congregación y en el consejo general en razón de su oficio; al procurador y al ecónomo se les puede llamar para tratar asuntos de su competencia; carecen, sin embargo, del derecho de voto.

209. Procurador general

El procurador general se encarga de tramitar los asuntos de la Congregación ante la Santa Sede. Designese para este oficio a un religioso con la preparación necesaria y la garantía de que actuará con diligencia, lealtad y discreción por el bien de la Congregación.

A. Funciones

Corresponde al procurador general mantener las relaciones ordinarias con los distintos despachos de la curia romana e impetrar de la Santa Sede indultos, favores y dispensas tanto para la Congregación como para los religiosos. Para tratar asuntos relacionados con la situación de la Congregación o las constituciones, tendrá que disponer de una autorización especial.

B. Sello y documentación

El sello del procurador general lleva el escudo de la Congregación y la inscripción: Procurator Generalis Congregationis Clericorum Regularium a Somascha. Éste conservará diligentemente en el archivo general los documentos relativos a los asuntos tramitados y no permitirá que se saque ninguno de ellos.

C. Residencia

Para poder desarrollar adecuadamente su oficio, conviene que el procurador general resida en Roma. No podrá ser destituido de su oficio antes del tiempo establecido por las constituciones sin consultar con la Sede Apostólica.

210. Secretario general

El secretario general actúa, a la vez, de secretario y notario para los asuntos eclesiásticos de la Congregación.

A. Funciones

El secretario general es el encargado de redactar íntegramente y con diligencia, en el Libro de actas, las actas de las sesiones del Capítulo general, de la Consulta de la Congregación y del consejo general, reflejando con fidelidad y brevedad el desarrollo de los debates. En su calidad de notario, redactará y corroborará con su firma las actas de las elecciones y los decretos que tienen que ser firmados por el Prepósito general. Además, es el responsable del archivo de la curia general.

B. Deberes particulares

El secretario está obligado al secreto de oficio; tiene que ser discreto y no mostrará a nadie los libros de actas ni reproducirá o permitirá que se reproduzca una mínima parte de éstas sin la autorización del Prepósito general.

211. Ecónomo general

El ecónomo general se encarga de administrar los bienes de la curia general, bajo las órdenes del Prepósito general, según cuanto prescriben el derecho común y propio y las normas específicas dictadas por la Sede Apostólica, el Capítulo general y la Consulta de la Congregación.

A. Cualidades y funciones

Dotes, deberes y tareas específicas del ecónomo general se describen en el capítulo sobre la administración de los bienes. Además, asiste y ayuda a los ecónomos provinciales y locales y, por encargo del Preósito general, supervisa sus administraciones.

212. Postulador general

El postulador general se ocupa de las causas de beatificación y canonización promovidas por la Consulta de la Congregación, de cuyo estado presenta al Capítulo general el correspondiente informe.

213. *Visita canónica*

La Visita canónica es un acto de gobierno que tiene por objeto verificar e impulsar la vida religiosa y la actividad de la Congregación en sus organismos y personas, tomando decisiones y, si es necesario, mediante la promulgación de algún decreto.

214. *Visitadores*

En nuestra Congregación, realizar la visita canónica es deber del Preósito general. También la pueden realizar los demás superiores mayores en el ámbito de su jurisdicción, si lo consideran oportuno.

A. Visitador delegado

A su juicio, el Preósito general puede delegar la realización de la visita en otro religioso; en casos especiales puede nombrar un visitador extraordinario, con determinados cometidos. El nombramiento de un visitador para toda la Congregación requiere el consentimiento del consejo general. Cuando el que realiza la visita lo hace por delegación, deberá pedir al actuario que lea, en el capítulo de apertura, la carta de nombramiento, y se atenderá a las disposiciones recibidas.

B. Procedimiento y funciones de la visita

Las oraciones y el procedimiento a seguir en la visita los establece el Ritual. El visitador se informará sobre cuánto concierne a las personas, a la vida regular, a la actividad apostólica, a las obras, a los bienes y a la administración de la casa; escuchará a todos los religiosos y procederá con ánimo paternal en su intento de ayudar a cada cual con las indicaciones oportunas; exhortará y corregirá con bondad y sabiduría. Los religiosos le mostrarán con confianza y responderán a sus preguntas con verdad y caridad.

C. Conclusión

Al final de la visita, el visitador convocará el capítulo de la casa, y en él exhortará a los religiosos a renovar su compromiso de vida espiritual y de unión fraterna, y comunicará las decisiones que crea oportunas, acerca de las cuales habrá de informar previamente al superior de la casa.

D. Informe y decretos

El visitador redactará un informe sobre cuanto haya observado y realizado en acto de la Visita. El Preósito general lo examinará junto con su consejo y, tras consultar al superior mayor correspondiente, tomará las medidas oportunas.

Capítulo XVII

Administración de los bienes

215. *La posesión de bienes temporales en la Congregación*

Los bienes temporales, don la Providencia y fruto de nuestro trabajo, pertenecen a la Congregación. Nos servimos de ellos para la gloria de Dios, administrándolos sabiamente, destinándolos al bien común y repartiéndolos caritativamente. En su calidad de persona jurídica, las Provincias, Viceprovincias, Departamentos, delegaciones y casas religiosas gozan también del derecho de posesión. Pueden, por tanto, adquirir, alienar y disponer de sus propios bienes. Este derecho se ejerce a través de los órganos de gobierno establecidos.

216. *Facultades administrativas de los capítulos*

El Capítulo general establece los criterios de la programación económica y goza de pleno derecho para distribuir, permutar, adquirir o alienar los bienes de la Congregación, de las Provincias, Viceprovincias, Departamentos, delegaciones y comunidades locales. El Capítulo provincial goza de facultades análogas en el ámbito de su Provincia, en las condiciones establecidas por las Constituciones.

217. *Facultades de la Consulta.*

La Consulta de la Congregación verifica la realización de las decisiones de carácter económico tomadas por el Capítulo general, determina los criterios de la comunión de bienes entre los distintos organismos de la Congregación, emana y actualiza las normas de administración y establece la contribución a la caja general o a otras necesidades específicas.

218. *Facultades de los superiores*

El Prepósito general, con su consejo, programa y controla la administración ordinaria y extraordinaria de los bienes de la curia general; verifica y aprueba los balances de cuentas de los restantes organismos de la Congregación y ratifica, con el consentimiento de su consejo, las decisiones de administración extraordinaria a él reservadas. El Prepósito provincial, con su consejo, goza de facultades análogas en su Provincia. A tenor del derecho propio, el superior de Departamento administra y decide acerca de los bienes del Departamento. A tenor del derecho propio, el superior administra y decide acerca de los bienes de la casa religiosa. A tenor del derecho común, el Prepósito general y los prepósitos de las Provincias, Viceprovincias y Departamentos pueden disponer de los bienes de las casas cerradas.

219. *Ecónomo*

El ecónomo general administra los bienes de la curia general, el ecónomo provincial, los de la curia provincial, y el ecónomo local, los bienes de la casa. Además de los superiores mayores y locales, también ellos están facultados para realizar compras y actos jurídicos de carácter administrativo en el ámbito de su oficio y bajo la dependencia de sus correspondientes superiores o capítulos.

A. Compatibilidad de oficios

No pueden ejercer el oficio de ecónomo general o provincial los correspondientes superiores mayores ni sus vicarios; a poder ser, que el oficio de ecónomo local no lo ejerza el superior, salvo que así lo requiera una verdadera necesidad, necesitando, en ese caso, la aprobación del superior mayor correspondiente.

B. Dotes

El ecónomo deberá estar técnicamente preparado y al día, para responder a las necesidades de la Congregación; por eso, se le exige mentalidad abierta, adaptabilidad y realismo, junto con un espíritu servicial de caridad. Actuará siempre bajo la filial y respetuosa dependencia de su superior, con rectitud en la gestión, y destacará por su diligencia para con los hermanos, subordinando las preocupaciones materiales a las espirituales.

C. Comisión económica

Donde se considere útil, se podrá constituir, en el ámbito del gobierno general y de los demás organismos de gobierno, una comisión económica con función de subsidiariedad. Ésta analizará aquellas situaciones de especial interés para todos, estará pendiente de las variaciones de las normas legales para poder ayudar a las comunidades, en espíritu de fraterna colaboración, y pondrá una especial atención en favorecer la participación tanto dentro como fuera de la Congregación, y en evitar cualquier antitestimonio de pobreza.

D. Representante legal

Al representante legal lo nombra el superior mayor correspondiente, y permanece en el cargo durante todo el mandato; este nombramiento puede ser siempre renovado. Ostenta la representación civil de la entidad religiosa que goza de personalidad jurídica reconocida, actúa en conformidad con las disposiciones de los superiores y guarda en el archivo los originales de todos los actos relacionados con dicha entidad. Consciente de su responsabilidad, actuará siempre con gran prudencia y precisión.

E. Balances administrativos

El ecónomo general informará de su administración al Prepósito general y consejo, dos veces al año, y al Capítulo general, al final del sexenio; el ecónomo provincial y el ecónomo de Departamento, al correspondiente superior y consejo, dos veces al año, y al Capítulo provincial, al final del cuatrienio. El ecónomo local entregará cada mes al superior el balance de las entradas y salidas, adjuntando los correspondientes documentos y el arqueo de caja; firmará el registro de administración ordinaria o extraordinaria junto con el superior y el vicesuperior e informará, cada tres meses, al capítulo local de la situación económica de la casa.

F. Informe económico anual

Al final de cada año, el superior local enviará un informe sobre la administración ordinaria y extraordinaria de la casa al Prepósito provincial; éste, a su vez, enviará una copia de los informes de cada casa, junto con el de la Provincia, al Prepósito general.

G. Necesidades personales de los religiosos

Para cuanto necesiten, los religiosos dependen del superior; éste proveerá convenientemente y con caridad, poniendo incluso a su disposición una modesta cantidad para gastos personales.

220. Normas de administración.

La administración ordinaria y extraordinaria de los bienes de la Congregación, de sus organismos y casas, se rige por cuanto prescriben el derecho común y propio, los decretos del Capítulo general y la Consulta de la Congregación y las Normas de administración.